



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7011

Expediente N° 90-13883/98

Sancionada el 17/11/98. Promulgada el 09/12/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.558, del 22 de diciembre de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Créase un (1) Juzgado de Instrucción Formal que se denominará de Quinta Nominación y un (1) Juzgado de Instrucción Sumaria, que se denominará de Quinta Nominación con asiento en la Capital de la Provincia que ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 12 de la Ley N° 6.338 -Orgánica de la Justicia Penal-, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 12.- Composición, Asiento y Jurisdicción. Cinco (5) Juzgados de Instrucción Formal que se denominarán de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Nominación y cinco (5) de Instrucción Sumaria que se denominarán de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Nominación; todos con asiento en la Capital que ejercerán jurisdicción en el Distrito Judicial Centro. Dos (2) con sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; dos (2) con sede en la ciudad de Tartagal, con jurisdicción en el Distrito Judicial Norte; dos (2) con sede en la ciudad de Metán, con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur. Tres (3) Juzgados en lo Correccional que se denominarán uno, dos y tres con asiento en la Capital con jurisdicción en el Distrito Judicial del Centro. Dos (2) con sede en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; uno (1) con sede en la ciudad de Tartagal, con jurisdicción en el Distrito Judicial del Norte. Uno (1) con sede en la ciudad de Metán, con jurisdicción en el Distrito Judicial del Sur.”

Art. 3°.- Créase un (1) cargo de Agente Fiscal cuyo titular actuará ante los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Quinta Nominación con asiento en el Distrito Judicial del Centro.

Art. 4°.- Créase un (1) cargo de Defensor Oficial cuyo titular actuará ante los Juzgados de Instrucción Formal y Sumaria de Quinta Nominación con asiento en el Distrito Judicial del Centro.

Art. 5°.- Los Órganos Judiciales que se crean por la presente ley, comenzarán a funcionar a partir de la fecha en que se provean las partidas de fondos necesarias para su funcionamiento y la Corte de Justicia acuerde lo conducente para su instalación.

Art. 6°.- Los organismos competentes realizarán las previsiones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de los Órganos Judiciales y miembros del Ministerio Público que se establecen en la presente ley.

Art. 7°.- La Corte de Justicia reglamentará la forma de distribución de los expedientes entre los Órganos Judiciales que se crean en la presente ley.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Alejandro San Millán – Fernando Zamar – Dr. Luíís G. López Mirau – Dr. Guillermo A. Catalano



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 09 de diciembre de 1998.

DECRETO N° 4.389

Ministerio de Gobierno y Justicia

**El Gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.011, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Torino - Escudero.